

AUTO No. 01705

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2556 del 04 de mayo de 2011 el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 representado legalmente por la señora Miriam Lizarazo Arocha identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, para el proyecto *"Construcción de la Red de Drenaje Pluvial de la Calle 169 B en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el Canal Córdoba en Bogotá D.C"*.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2556 del 04 de mayo de 2011, realizó primera visita de control y seguimiento el día 17 de diciembre de 2014.

Que como resultado de la visita técnica arriba mencionada la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 083 del 13 de enero de 2015.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 2556 del 04 de mayo de 2011, realizó segunda visita de seguimiento el día 12 de marzo de 2015.

AUTO No. 01705

Que como resultado de la mencionada visita la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 03258 del 01 de abril de 2015 el cual concluyó:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada "Construcción de la Red de Drenaje Pluvial de la Calle 169 B en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el Canal Córdoba en Bogotá D.C", que se adelanta en el Canal Córdoba, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, presenta un adecuado manejo de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido.

6. CONCLUSIONES

Luego de realizar la verificación de finalización de obras y del cumplimiento de lo definido en la Resolución 2556 del 04 de Mayo de 2011, mediante la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Construcción de la Red de Drenaje Pluvial de la Calle 169 B en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el Canal Córdoba en Bogotá D.C", se concluye que el proyecto con las siguientes características:

- *Se evidencio un adecuado manejo ambiental dentro de la obra de rehabilitación y adecuación realizadas en el canal, en donde no se encontraron incumplimientos por parte del contratista.*
- *Fue solicitado los pagos por concepto de seguimiento realizados el día 14 de enero de 2014, el 17 de diciembre de 2014 y el 12 de marzo de 2015 mediante el proceso SDA 3015386.*

7. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico incluir el contenido de este concepto al expediente SDA-06-2011-793, relativo al permiso de ocupación de cauce del proyecto "Construcción de la Red de Drenaje Pluvial de la Calle 169 B en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el Canal Córdoba en Bogotá D.C".

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

Página 2 de 6

AUTO No. 01705

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la norma vigente en materia de procedimiento administrativo es la Ley 1437 de 2011, que consagra en su artículo 308 lo siguiente:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

En consecuencia, se continuará aplicando a la presente actuación el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

Que conforme el concepto técnico No. 3258 del 01 de abril de 2015 ya se finalizaron las obras relacionadas con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la resolución 2556 de 04 de mayo de 2011, así mismo se efectuaron los pagos por seguimiento al permiso, de conformidad con el radicado 2015ER18855 del 05 de febrero de 2015, y por lo tanto, es pertinente archivar el expediente No. SDA-06-2011-793.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.*

AUTO No. 01705

(...) ”

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso se tiene que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

Página 4 de 6

AUTO No. 01705

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo dos (2) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo..”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente SDA-06-2011-793, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución 2556 del 04 de mayo de 2011, a través del cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce del Canal Córdoba para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de la Red de Drenaje Pluvial de la Calle 169 B en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el Canal Córdoba en Bogotá D.C”* al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal la señora Yaneth Rocío Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal la señora Yaneth Rocío Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 # 9-20, teléfono 3386660 ext.1630 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01705

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente actuación no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2016



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-06-2011-793

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: PROVISIONAL IDAD SCASP	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------